

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-162

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que la Disposición General Cuarta del Mandato Constituyente Nro. 8 prescribe: *“Se garantiza la contratación colectiva de trabajo en las instituciones del sector público, empresas públicas estatales, de organismos seccionales y por las entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza o estructura jurídica, el Estado o sus Instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos de recursos públicos, que se ajuste a los términos establecidos en los mandatos constituyentes y en las regulaciones del Ministerio del Trabajo”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que es competencia del Ministerio del Trabajo el ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y el expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que el segundo inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas”*;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) determina: *“En las empresas públicas o en las entidades de derecho privado en las que haya participación*

mayoritaria de recursos públicos están excluidos de la contratación colectiva el talento humano que no tenga la calidad de obreros en los términos señalados en esta Ley, es decir, los Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción, en general quienes ocupen cargos ejecutivos, de dirección, representación, gerencia, asesoría, de confianza, apoderados generales, consultores y los Servidores Públicos de Carrera.

Las cláusulas de los contratos colectivos que fuesen contrarias a las disposiciones contenidas en esta Ley o en las limitaciones contenidas en el Mandato Constituyente No. 8 expedido el 30 de abril de 2008, serán declaradas nulas y no obligarán a la empresa. (...);

Que el numeral 17 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina las atribuciones y deberes del ente rector del SINIFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, ordenando: “*Dictaminar obligatoriamente y de manera vinculante sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales;*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1701, publicado en el Registro Oficial Nro. 592 de 18 de mayo de 2009; y, reformado con el Decreto Ejecutivo Nro. 225, publicado en el Registro Oficial Nro. 123 de 4 de febrero de 2010, se estableció que el Ministerio del Trabajo fijará los límites correspondientes a subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones y aniversarios institucionales cuando registre contratos colectivos o revisiones de estos, así como también en caso de actas transaccionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, según Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 491 de 30 de abril de 2015; y, reformado con Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2015-0094, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 492 de 4 de mayo de 2015; Nro. MDT-2019-319, publicado en el Registro Oficial Nro. 95 de 5 de diciembre de 2019; Nro. MDT-2021-274, publicado en el Registro Oficial Nro. 609 de 03 de enero de 2022; y, Nro. MDT-2024-308, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 722 de 15 de enero de 2025, esta cartera de Estado expidió los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-080, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 582 de 19 de junio de 2024; y, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-056, publicado en el Registro Oficial Nro. 52 de 04 de junio de 2025, el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para la presentación, negociación y suscripción de contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales en el sector privado y en el sector público;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0534-O, de 18 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 286 de la Constitución de la República y el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió el dictamen presupuestario favorable previo a la

expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2015-054, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL Nro. 491 DE 30 DE ABRIL DE 2015 Y SUS REFORMAS, QUE EXPIDIÓ LOS TECHOS DE NEGOCIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES

Artículo Único.- Inclúyase como segundo inciso en la Disposición Transitoria Única, lo siguiente:

“En el caso de que existan trámites correspondientes a Contratos Colectivos, Contratos Individuales de trabajo o Actas Transaccionales ingresados con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-308, que hayan superado la fase de negociación; y, cuenten con las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad de los recursos económicos; por esta única ocasión, podrán continuar con el trámite de suscripción en los términos que se haya negociado dichos contratos, sin que excedan los techos remunerativos y otros techos establecidos en los mandatos constituyentes. De igual manera, se prohíbe pactar rubros diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo Ministerial”

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de octubre de 2025.

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO